

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-418-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de Abril del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-005-006-15**, derivado de la revisión a la Dirección Administrativa Tributaria, en lo que respecta al cumplimiento de metas de cobranza que corresponde por zonas y por colector, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de metas de cobranzas que les corresponde por zonas y por colector; **b)** Confirmar que cada uno de los colectores cobren en las zonas asignadas; **c)** Ratificar que la información de ingresos de la Dirección General de Administración Tributaria coincida con los registros contables que lleva el Departamento de Contabilidad; y, **d)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno en la Dirección de Administración Tributaria. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La información de Ingresos de la de la Dirección Administrativa Tributaria coincide con los registros contables que procesa el Departamento de Contabilidad; y, **2)** Se determinó un hallazgo de control interno que consiste en: Falta de Elaboración por parte de la Dirección de Administración Tributaria de la Municipalidad auditada de un plan de trabajo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-418-16

que establezca metas de recolección de impuestos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, con referencia **AA-005-006-15**, derivado de la revisión al personal de colectores de la Dirección Administrativa Tributaria, revisando el cumplimiento de metas de cobranza que corresponde por zonas y por colector, por el periodo del uno de enero al treinta de junio del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, sobre todo por el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-418-16